

REGLAMENTO 1/2023, DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 13 de enero de 2023 (BOULPGC n° 2 de 27 de enero de 2023), modificado por acuerdo de Consejo de Gobierno del 01 de octubre de 2024 (BOULPGC n° 15, año XVII, de 4 de octubre de 2024)

TEXTO CONSOLIDADO

PREÁMBULO

CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Artículo 2. Normas de aplicación

Artículo 3. Objeto

CAPÍTULO II.- DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Sección Primera.- Concepto, objetivos y organización de los Programas de Doctorado

Artículo 4. Concepto y objetivos

Artículo 5. Organización de los Programas de Doctorado

Artículo 6. Líneas de investigación de los Programas de Doctorado

Artículo 7. Comisión Académica del Programa y Coordinación

Sección Segunda.- Del acceso al Programa de Doctorado

Artículo 8. Acceso a los Programas de Doctorado

Artículo 9. Complementos de formación

Sección Tercera.- De la admisión y permanencia en el Programa de Doctorado

Artículo 10. Preinscripción y Admisión en el Programa de Doctorado

Artículo 11. Plan de Investigación

Artículo 12. Compromiso Documental de Supervisión

Artículo 13. Documento de Actividades

Artículo 14. Publicación aval

Artículo 15. Permanencia en el Programa de Doctorado

Artículo 16. Estudiantes con necesidades especiales

Sección Cuarta.- De la movilidad de los estudiantes de doctorado

Artículo 17. Movilidad de estudiantes de doctorado de la ULPGC

Artículo 18. Estudiantes de doctorado visitantes en la ULPGC

CAPÍTULO III.- DE LA TESIS DOCTORAL

Sección Primera.- De la tutela y dirección de la tesis doctoral

Artículo 19. Tutela de la tesis

Artículo 20. Dirección de la Tesis

Sección Segunda.- Del contenido y formato de la tesis

Artículo 21. Contenido de la tesis doctoral

Artículo 22. Lengua de la tesis doctoral

Artículo 23. Formato de la memoria de tesis

Artículo 24. Tesis por compendio de publicaciones

Sección Tercera.- Depósito de la tesis doctoral

Artículo 25. Autorización de depósito de la tesis doctoral

Sección Cuarta.- De la defensa de la tesis doctoral

Artículo 26. Autorización de la defensa de la tesis

Artículo 27. Tribunal de la tesis doctoral

Artículo 28. Integrantes de la propuesta de los tribunales de tesis

Artículo 29. Plazo para la defensa de la tesis doctoral

Artículo 30. Lugar de defensa de la tesis doctoral

Artículo 31. Acto de defensa de la tesis

Artículo 32. Calificación de la tesis doctoral

Artículo 33. Archivo y Documentación

Sección Quinta.- Del procedimiento especial de confidencialidad

Artículo 34. Causas de confidencialidad

Artículo 35. Solicitud del procedimiento de confidencialidad

Artículo 36. Presentación y defensa de la tesis doctoral mediante el procedimiento de confidencialidad

CAPÍTULO IV.- PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO

Artículo 37. Convocatoria de Premios Extraordinarios de doctorado

Artículo 38. Requisitos de los candidatos

Artículo 39. Procedimiento

CAPÍTULO V.- MENCIONES EN EL TÍTULO DE DOCTOR

Artículo 40. Mención internacional en el título de Doctor

Artículo 41. Mención de tesis en cotutela con la universidad U

Artículo 42. Mención Industrial

Artículo 43. Acumulación de menciones

CAPÍTULO VI.- CONTROL DE LAS ACTIVIDADES FRAUDULENTAS EN LA ELABORACIÓN DE LAS TESIS DOCTORALES

Artículo 44. Control del fraude académico y de las desviaciones en el ejercicio de la investigación en la elaboración de las tesis doctorales

Artículo 45. Procedimiento de control de presuntos fraudes académicos y de desviaciones en el ejercicio de la investigación en la elaboración de las tesis doctorales

CAPÍTULO VII.- DE LA COMISIÓN DE DOCTORADO

Artículo 46. Conceptuación

Artículo 47. Principios generales de funcionamiento

Artículo 48. Composición

Artículo 49. Funciones de la Comisión de Doctorado

Artículo 50. Funcionamiento en sesiones ordinarias

Artículo 51. Funcionamiento en sesiones extraordinarias

Disposición Adicional Primera. Género no marcado

Disposición Adicional Segunda. Normas de permanencia en los estudios de doctorado

Disposición Transitoria Primera. *Doctorandas y doctorandos que están cursando sus estudios de doctorado en los Programas de la ULPGC*

Disposición Transitoria Segunda. *Programas de doctorado verificados con anterioridad o en tramitación*

Disposición Final Única. *Entrada en vigor*

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior, define la estructura de las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Los estudios de doctorado, correspondientes al tercer ciclo, conducen a la obtención del título oficial de Doctor, de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

La nueva ordenación establece una regulación de las enseñanzas de doctorado que propicia una más clara distinción entre el segundo ciclo de estudios universitarios, de Máster, y el tercero, de Doctorado, materializada en la determinación de criterios específicos para la verificación y evaluación de los Programas de Doctorado.

El Espacio Europeo de Educación Superior define un nuevo marco de desarrollo para el doctorado; un modelo de formación doctoral con base en la universidad, pero integradora por la colaboración de otros organismos, entidades e instituciones implicadas en la I+D+i+T, tanto nacional como internacional. Se quiere disponer de una enseñanza de doctorado de calidad, en la que se formen estudiantes cualificados, que permita el avance en la investigación y la innovación, reforzando la diversidad, la creatividad y la movilidad.

Las enseñanzas de doctorado deben jugar un papel fundamental como intersección entre el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación, y ambos se configuran como pilares fundamentales de la sociedad basada en el conocimiento. La investigación, como parte integral de la educación superior universitaria, ha de tener una importancia central y, en el ámbito de esta, la movilidad, sobre todo, en el ámbito europeo, debe ser valorada tanto en la etapa predoctoral como postdoctoral, como pieza esencial en la formación de jóvenes investigadores, siendo instrumento de consolidación del Espacio Europeo de Investigación. Por esto, en el presente Reglamento se dedica una sección a este aspecto, referido tanto a la movilidad internacional, y, en particular, a la europea, como a la estatal.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, posteriormente modificado por el RD 195/2016, establece que los estudios de doctorado se organizarán a través de programas, y que los mismos culminarán con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.

Dentro del referido ámbito normativo, el presente Reglamento tiene como finalidad regular dichas enseñanzas de doctorado y establecer los procedimientos que garanticen la calidad de las tesis doctorales tanto en su elaboración, como en el proceso de evaluación, con respeto a la libertad de investigación. Así mismo, el presente Reglamento parte de la necesidad de una regulación amplia y flexible, capaz de dar cabida a las dispares necesidades y métodos de formación investigadora de los distintas ramas y diversos campos del conocimiento, que imponen estrategias diferenciadoras en materia de investigación no solo entre las mencionadas ramas y campos, sino también entre las universidades, en atención a su autonomía en la regulación del doctorado, según sus Estatutos y la normativa interna que desarrolle a tal fin, y atendiendo a la promoción en la carrera académica del PDI. Y todo ello también sin olvidar la atención a las necesidades especiales de las personas con discapacidad.

En este Reglamento se regulan aspectos fundamentales relativos a la organización del doctorado, incluyendo: la definición de los programas de doctorado; los criterios de admisión de los estudiantes; la asignación de tutor del doctorando y del director de la tesis doctoral; la duración y normas de permanencia en los programas de doctorado, el establecimiento de mecanismos de evaluación y seguimiento del plan de investigación, así como las actividades formativas y los procedimientos de presentación y defensa de las tesis doctorales, premios extraordinarios y menciones especiales en el título de doctor.

Por todo lo expuesto, y, transcurrida ya una década desde la aprobación del Reglamento de Doctorado de 17 de diciembre de 2012 (BOULPGC de 9 de enero de 2013), el cual fue sucesivamente modificado en 2013, 2016 y 2019, conviene ahora proceder a una nueva revisión técnica de todo el articulado, en aras de su actualización, una mejor estructuración y claridad expositiva, y para recoger las exigencias derivadas de la experiencia aplicativa de la regulación anterior.

Dada la posibilidad de que exista una estrecha conexión entre los trabajos de doctorado y la actividad empresarial, pudiendo aquellos generar derechos derivados de la propiedad industrial y asimilados,

se regula también como novedad en el presente Reglamento la posibilidad de la tramitación de las tesis en régimen de confidencialidad, con la finalidad de que se evite la exposición pública de los resultados protegidos o susceptibles de protección.

Este Reglamento sigue los principios de buena regulación, a los que se refiere el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a los que se ha de desarrollar la potestad reglamentaria de las mismas, así como a la normativa autonómica y estatal sobre transparencia y acceso a la información pública, garantizando no solo la publicidad pasiva, sino también la activa para los doctores de la ULPGC, centrando tales garantías en los actos de depósito y defensa de las tesis doctorales.

No obstante, tales exigencias de publicidad y transparencia en el depósito y defensa de las tesis doctorales han de ceder para, en cumplimiento de la normativa vigente, preservar los secretos de empresa y los derechos que se derivan de la propiedad industrial

Por último, la EDULPGC comprometida con la honestidad y la integridad en la realización de los trabajos de investigación dedica el último de los capítulos de este Reglamento a implementar mecanismo que velen por aquellas.

La presente regulación ha sido objeto de deliberación y aprobación tanto en el Comité de Dirección de la EDULPGC, como en la Comisión de Doctorado de la ULPGC.

CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplicará a los Estudios de Doctorado que se desarrollen en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios suscritos por la misma, relativos a doctorados interuniversitarios o al régimen de cotutela.

Artículo 2. Normas de aplicación

La organización de las enseñanzas oficiales de doctorado conducentes a la obtención del título de "Doctor o Doctora por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria" se regirá además de por este Reglamento, por los Estatutos de la ULPGC y por el resto de las disposiciones comunitarias, estatales y autonómicas que les fueran aplicables, así como por los convenios suscritos en esta materia por la ULPGC.

Artículo 3. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los estudios oficiales de doctorado que se lleven a cabo en la ULPGC con la finalidad de lograr una formación avanzada del doctorando en las técnicas de investigación, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad, la cual concluye con la elaboración, depósito y defensa de la correspondiente tesis doctoral, que ha de consistir en un trabajo original de investigación.

2. La superación de este tercer ciclo de la educación superior da derecho a obtener el título de doctor, el cual acredita el más alto rango académico.

3. La denominación del título de doctor será la de Doctor/a por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria e incluirá el resto de información que establezca la normativa sobre expedición de título, el cual tendrá carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II.- DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Sección Primera.- Concepto, objetivos y organización de los Programas de Doctorado

Artículo 4. Concepto y objetivos

1. El Programa de Doctorado es un conjunto de actividades formativas conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor.
2. Todo programa de doctorado tendrá por objeto la planificación de las actividades formativas transversales y específicas, los programas de movilidad, el establecimiento de los procedimientos y líneas de investigación, así como los equipos de investigación para el desarrollo de tesis doctorales .

Artículo 5. Organización de los Programas de Doctorado

1. Los Programas de Doctorado se organizarán siguiendo las directrices expresadas en la documentación Verificada por el Consejo de Universidades y Autorizada por la Comunidad Autónoma.
2. La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria fomentará la inclusión en sus programas de doctorado de investigadores de otras instituciones de excelencia que compartan estrategias de I+D+i+T.
3. Los Programas de Doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias Universidades, nacionales o extranjeras, al amparo de un convenio de colaboración específico, y podrán contar con la colaboración, regulada también en el correspondiente convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i+T, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Artículo 6. Líneas de investigación de los Programas de Doctorado

1. Los Programas de Doctorado se organizan en torno a líneas de investigación, las cuales tendrán que estar avaladas por equipos de investigación que deben cumplir con los requisitos exigidos en la normativa que regula los estudios de doctorado.
2. Las líneas de investigación son propias de un Programa de Doctorado y constituyen el eje fundamental que sostiene las actividades formativas y de investigación, por lo que una línea de investigación no podrá incluirse en más de un Programa de Doctorado.
3. Las líneas de investigación deben tener coherencia académica y reflejar los elementos comunes de los equipos y proyectos de investigación vinculados al Programa.
4. De acuerdo con el Director de la tesis y el propio doctorando, la Comisión Académica determinará la línea de investigación del Programa en la que se desarrollará la Tesis Doctoral, a través del aplicativo de doctorado.

Artículo 7. Comisión Académica del Programa y Coordinación

1. Cada Programa de Doctorado contará con una Comisión Académica que lo organizará, diseñará y coordinará, siendo también responsable de las actividades de formación e investigación que se desarrollen en el mismo.
2. La Comisión Académica estará integrada por doctores y será designada por la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen interno de la Escuela de Doctorado, pudiendo integrarse en la misma investigadores de otros Organismos Públicos de Investigación, así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i+T, tanto nacional como internacional.
3. Cada Programa de Doctorado contará con una persona que lo coordine, y, opcionalmente, con un secretario académico.
4. Su composición y funciones será regulado por el Reglamento de Régimen Interno y Código de Buenas Prácticas de la Escuela de Doctorado.

Sección Segunda.- Del acceso al Programa de Doctorado

Artículo 8. Acceso a los Programas de Doctorado

1. Los requisitos de acceso a los Programas de Doctorado se organizarán siguiendo las directrices expresadas en la documentación Verificada por el Consejo de Universidades y Autorizada por la Comunidad Autónoma.

2. Con carácter general será necesario para acceder a un Programa de Doctorado de la ULPGC estar en posesión de un título oficial de Grado, o equivalente, y de un Máster Universitario, o estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán también acceder a un programa de doctorado quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles, o títulos españoles equivalentes, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acrediten un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones, siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición de este. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que no sea el del acceso a enseñanzas de doctorado.
- c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que este acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
- d) Estar en posesión de otro título de Doctora o Doctor.

Igualmente podrán acceder los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud

Artículo 9. Complementos de formación

1. La descripción de los complementos de formación específica adaptados a los diversos perfiles de ingreso podrán corresponder a créditos de formación en investigación de enseñanzas ya implantadas y tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación del nivel de doctorado, aunque su desarrollo no computará a efectos del límite establecido con respecto a la permanencia de las doctorandas y los doctorandos en el Programa de Doctorado. Dichos complementos de formación específica deberán superarse en el período inicial de desarrollo de la tesis. Si la matrícula en el doctorado no se produce a tiempo de matricularse en las asignaturas correspondientes, estos complementos podrán ser superados en el siguiente curso académico.

2. En todo lo relativo al reconocimiento, adaptación y transferencia de créditos, evaluación de los resultados de aprendizaje y planificación académica, se atenderá a la normativa general de la Universidad para los títulos oficiales.

Sección Tercera.- De la admisión y permanencia en el Programa de Doctorado

Artículo 10. Preinscripción y Admisión en el Programa de Doctorado

1. Las personas interesadas en acceder a un Programa de Doctorado presentarán su preinscripción al mismo. Una vez verificados los requisitos documentales de acceso por los servicios administrativos, estos le darán traslado a la Comisión Académica del respectivo Programa de Doctorado, procediendo esta a baremar las solicitudes no excluidas, conforme a los criterios establecidos en su memoria de verificación. Adicionalmente, se podrá establecer el aval de una investigadora o investigador como posible Director o Directora de la tesis doctoral.
2. Contra la resolución provisional de asignación de plazas los interesados podrán presentar las alegaciones que consideren pertinentes, las cuales serán resueltas por la Comisión Académica del respectivo Programa de Doctorado.
3. La exclusión de la relación definitiva de admitidos a un Programa de Doctorado podrá ser impugnada ante la Comisión de Doctorado de la ULPGC, cuya resolución agotará la vía administrativa de la ULPGC.
4. Quien haya sido admitido en un Programa de Doctorado, previa acreditación de los requisitos establecidos, y se haya matriculado en él, satisfaciendo el íntegro de su matrícula, tendrá la condición de doctorando.
5. La ULPGC garantizará una información transparente y accesible sobre los procedimientos de admisión, y deberá disponer de sistemas de orientación al estudiantado, los cuales deberán reflejarse en las memorias de verificación de los programas de doctorado. Además, garantizará que dicha información y los procedimientos de admisión tengan en cuenta al estudiantado con discapacidad o con necesidades específicas, y dispondrá de servicios de apoyo y asesoramiento adecuados.
6. La ULPGC reservará, al menos, un 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes, asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.
7. La matrícula de la tutela académica de Doctorado deberá formalizarse anualmente en los plazos previstos en el calendario académico, durante todos los años de formación doctoral y hasta que se deposite la tesis, incluso en situaciones de bajas temporales, cualesquiera que sea la causa de las mismas. En caso contrario, se considerará causa de abandono de los estudios de doctorado.
8. La autorización de baja temporal no exime, en ningún caso, de la renovación de matrícula en cada curso.
9. Si la solicitud de baja definitiva se presentara una vez formalizada la matrícula, se tendrá derecho a la devolución del importe correspondiente a la tutela académica, siempre que aquella se presentara en el plazo de un mes a partir de la fecha de matrícula, así como cuando la baja sea por alguna causa imputable a la ULPGC. Si la solicitud se presentara con posterioridad al citado mes, la concesión de la citada baja definitiva no dará derecho a la devolución del importe de la matrícula de la tutela académica. En ningún caso se devolverán las tasas de secretaría, ni las cantidades abonadas en concepto de seguro escolar.

Artículo 11. Plan de Investigación

1. Dentro de los seis meses posteriores a su admisión y primera matrícula, el doctorando o la doctoranda presentará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, un Plan de Investigación y un Plan de Formación Personal, avalados por el tutor y el director de la tesis, a través del aplicativo de doctorado.
2. El Plan de Investigación incluirá, al menos: el título, la hipótesis, la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, la coherencia del tema de tesis con una de las líneas de investigación del programa de doctorado, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. Este Plan de Investigación podrá ser modificado para introducir mejoras durante el desarrollo de la Tesis.

3. El Plan de Formación personal de la doctoranda o doctorando contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.). Dicho documento se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y debe estar avalado por la Directora o el Director y por la tutora o el tutor de la tesis.

4. La Comisión Académica del Programa de Doctorado resolverá sobre la admisión de dicho Plan de Investigación y de Formación y emitirá un informe:

- a) Si el informe de la Comisión Académica es positivo, se presentará el Compromiso documental de Supervisión a través del aplicativo de doctorado.
- b) En caso de informe negativo, el Plan de Investigación y/o el Plan de Formación serán devueltos al doctorando o la doctoranda, acompañado del informe correspondiente, que deberá incluir una propuesta de medidas de corrección. El doctorando o la doctoranda dispondrá de un plazo no superior a seis meses para su nueva presentación. En el supuesto de que el doctorando o la doctoranda no presentara en dicho plazo no presentara las correcciones o estas fueran notablemente insuficientes la Comisión Académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia de la persona interesada, causando baja definitiva en el Programa de Doctorado. Contra dicho informe se podrá interponer recurso de alzada ante la Comisión de Doctorado, quien resolverá lo que proceda, agotando tal resolución la vía administrativa.

5. Los Planes de Investigación y de Formación quedaran vinculados al Programa de Doctorado correspondiente y a la unidad competente en estudios de doctorado a la que esté adscrito el Programa de Doctorado

Artículo 12. Compromiso Documental de Supervisión

El Compromiso Documental de Supervisión se lleva a cabo en el aplicativo de doctorado, y recogerá los siguientes puntos:

- a) Aceptación expresa, por todas las partes, del cumplimiento de la legislación sobre doctorado y la normativa propia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- b) Compromiso de dedicación del doctorando a la realización de la tesis (tiempo total o parcial), y del director a la supervisión de la misma.
- c) Actividades formativas que, en su caso, deberá realizar el doctorando y que pasarán a ser de obligada superación.
- d) Equipamientos, infraestructuras y otros recursos de los que el doctorando dispondrá mientras esté realizando la tesis doctoral.
- e) El Plan de Investigación y el Plan de Formación personal aprobados por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, que se incluirá como anexos al compromiso.
- f) El derecho del doctorando a figurar como autor o coautor de las publicaciones, artículos, patentes o informes que se deriven de su actividad investigadora, realizada durante el desarrollo de su tesis.
- g) Un procedimiento de resolución de conflictos, sin perjuicio de las posteriores vías de recurso administrativo o judicial que legalmente procedan.
- h) El compromiso de los firmantes a respetar los derechos y obligaciones del doctorando, del tutor del doctorando y del director de tesis, que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 13. Documento de Actividades

Las actividades formativas realizadas por cada Doctorando deberán ser registradas en un documento individualizado de control, que se denomina Documento de Actividades del Doctorando, que está recogido en el aplicativo de doctorado.

Artículo 14. Publicación aval

1. Todo Programa de Doctorado incluirá la obligatoriedad de que el doctorando haya producido, como primer autor, autor principal o autor único, al menos, una contribución científica (publicaciones en revistas, libros o capítulos de libro, patentes u obras artísticas) de calidad contrastada, que contribuya al sostenimiento de Programa de Doctorado, que se derive de la Tesis Doctoral, y que esté publicada o aceptada antes de su depósito. En la citada publicación tendrá que hacerse constar a la ULPGC a través de la afiliación del doctorando y/o del director, siendo la omisión de tal requisito causa de denegación del depósito de la tesis.
2. Para acreditar la condición de autor principal, esta deberá ser reconocida por el resto de los autores de la contribución científica, al mismo tiempo que ninguno de los otros autores podrá presentar la misma contribución científica en calidad de autor principal para obtener la conformidad para la tramitación de su propia tesis doctoral.

Artículo 15. Permanencia en el Programa de Doctorado

1. Para continuar en el respectivo Programa de Doctorado será requisito indispensable la evaluación positiva anual del plan de investigación y del plan de formación personal, así como del documento de actividades por parte de la Comisión Académica de aquel. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando o la doctoranda tendrá un plazo de seis (6) meses, a contar desde la recepción de la citada evaluación negativa, para subsanar lo que le haya indicado la Comisión Académica. Una vez realizada la subsanación se llevará a cabo una nueva evaluación en el plazo máximo de diez días hábiles por la citada Comisión. En caso de no superar de nuevo la evaluación, el doctorando o la doctoranda causara baja en el programa. Contra dicha evaluación negativa, que deberá ser igualmente motivada, se podrá interponer recurso de alzada ante la Comisión de Doctorado, quien resolverá lo que proceda, agotando tal resolución la vía administrativa.
2. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula de la doctoranda o del doctorando en el respectivo programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral. En todo caso, el tiempo mínimo entre la matriculación y el depósito de la Tesis será de un año. Excepcionalmente, el Comité de Dirección de la EDULPGC, a propuesta de la Comisión Académica del correspondiente programa de doctorado, podrá admitir un plazo inferior por causas que lo justifiquen, que deberán ser acreditadas documentalmente, y siempre que el plan de investigación y el plan de formación personal hayan sido debidamente aprobados. En este caso, los criterios para la aprobación de tales documentos deberán ser acordes al nivel de desarrollo de la tesis.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior y previa autorización de la Comisión Académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el correspondiente programa de doctorado hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.
4. Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.
5. Antes de la finalización de los plazos citados en los apartados anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del programa, previa solicitud de la doctoranda o del doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.
6. Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género, o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado anteriormente, interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado. En el caso de que se dieran estas circunstancias y el afectado por las mismas no hubiera podido presentar la solicitud de baja temporal debido a las mismas, agotando el periodo máximo de permanencia en el Programa de Doctorado, sea a tiempo completo o parcial, se podrá rehabilitar la matrícula, siempre que se acredite fehacientemente que la omisión fuera debida a las mencionadas circunstancias. En estos supuestos, el cómputo del tiempo restante para la finalización de la tesis se reiniciará desde la fecha de la resolución de la Comisión Académica del Programa de doctorado que

apruebe su readmisión, y el tiempo para la finalización de la tesis doctoral será el que hubiera restado antes de la concurrencia de las citadas circunstancias.

7. La doctoranda o el doctorando podrán solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por la doctoranda o el doctorando. Durante dicho plazo no podrán serles computados los méritos académicos o de investigación que se hubieran realizado durante el mismo.

8. Transcurridos los plazos señalados en el presente artículo sin haberse producido la reincorporación, los estudiantes causarán baja definitiva en el Programa de Doctorado, no computándose en ningún caso el tiempo anterior de permanencia en la EDULPGC en el caso de que se produjera una nueva matriculación.

Artículo 16. Estudiantes con necesidades especiales

Durante la permanencia en el programa se garantizará a los estudiantes con necesidades educativas especiales los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados.

Sección Cuarta.- De la movilidad de los estudiantes de doctorado

Artículo 17. Movilidad de estudiantes de doctorado de la ULPGC

1. Las acciones de movilidad que realicen los estudiantes de doctorado de la ULPGC a otros centros de investigación, nacionales o extranjeros, deberán contar con el aval del director de tesis y del tutor del Programa de Doctorado.

2. Las estancias realizadas deberán acreditarse mediante certificado expedido por la institución en la que se realicen, con indicación de sus fechas de inicio y finalización.

3. Las acciones de movilidad realizadas por el doctorando y evaluadas favorablemente por el tutor se recogerán en el documento de actividades del doctorando.

Artículo 18. Estudiantes de doctorado visitantes en la ULPGC

1. Se considerarán estudiantes de doctorado visitantes aquellos doctorandos procedentes de otras universidades, ya sean españolas o extranjeras, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Realizar una estancia temporal en un programa de doctorado de la ULPGC, cuya finalidad se centrará en el desarrollo de actividades de formación o investigadoras en el seno del programa.
- b) Estar matriculados en su universidad de origen en estudios conducentes a la obtención del título de doctor en el curso académico en el que se efectúa la estancia.
- c) Formalizar un documento de matrícula especial para estudiantes visitantes en la EDULPGC, realizada por interés personal, como modalidad que no se podrá simultanear con la matrícula ordinaria en la misma titulación.
- d) Presentar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo justificar su suscripción de forma que garantice su cobertura durante el tiempo de duración de la estancia. El profesor del programa de doctorado que actúe como responsable del doctorando visitante deberá comunicar a la Escuela y al coordinador del programa de doctorado los datos del mismo: nombre y apellidos, número de identificación, universidad de origen y fecha de inicio y de fin de la visita.

2. El reconocimiento como estudiante visitante permitirá el acceso temporal a los servicios de la ULPGC que estén disponibles para el desarrollo de su actividad, y dará derecho a la expedición de la correspondiente certificación.

3. Las actividades desarrolladas en el programa como estudiante visitante no darán derecho a la obtención de un título universitario.

4. No podrán ser admitidos por esta vía aquellos estudiantes que pretendan obtener el título oficial de doctor por la ULPGC, debiendo ingresar en ella a través del procedimiento ordinario previsto en esta normativa y en sus normas de desarrollo.

5. No tendrán la consideración de doctorandos visitantes los estudiantes de doctorado de otras universidades, centros o instituciones en régimen de cotutela que se incorporen a un programa de doctorado en el marco de convenios o acuerdos de movilidad que haya suscrito la ULPGC con la institución de la cual procedan.

CAPÍTULO III.- DE LA TESIS DOCTORAL

Sección Primera.- De la tutela y dirección de la tesis doctoral

Artículo 19. Tutela de la tesis

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado nombrará a los tutores en el plazo de un mes tras la finalización de la matrícula de entre el profesorado del Programa de Doctorado, formalizándose el citado nombramiento en el aplicativo de doctorado.

2. La persona que tutorice al doctorando podrá ser coincidente o no con la que la dirija. En el caso de que coincidan, deberá pertenecer como docente al Programa de Doctorado.

3. El tutor tendrá que velar por la interacción entre el doctorando y la Comisión Académica del Programa de Doctorado, y por la debida adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios del Programa de Doctorado y, en su caso, a las pautas que se establezcan por la Escuela de Doctorado.

Artículo 20. Dirección de la Tesis

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado asignará al doctorando un director de Tesis, en un plazo no superior a tres meses desde la formalización de la matrícula.

2. Podrá dirigir la tesis doctoral cualquier persona que tenga la condición de Doctor, sea española o extranjera, con experiencia investigadora acreditada, con independencia de la Universidad, centro o institución en que preste sus servicios. En ningún caso, el número de directoras o de directores será superior a tres.

3. Previa autorización de la Comisión Académica, la tesis podrá ser codirigida por otros doctores, siempre que concurren, entre otras: razones de índole académica, de interdisciplinariedad temática, por estar los Programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, o para la incorporación de investigadores noveles a la dirección de tesis doctorales o por cualesquiera otras consideraciones de índole académico, siempre que queden adecuadamente justificadas. A los efectos de este apartado:

- a) se entenderá, especialmente, como razón de índole académica las necesidades de progresión académica del PDI de la ULPGC;
- b) se entenderá por interdisciplinariedad temática la especialización en las materias objeto de investigación en la tesis, sean o no de la misma área o campo de conocimiento.

4. El director de la tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación y de formación del doctorando y podrá ser o no profesor del Programa de Doctorado. En el supuesto de que no sea profesor del Programa de Doctorado, la Comisión Académica deberá aceptar la dirección por mayoría simple de sus miembros, siempre que reúna los requisitos establecidos en este reglamento.

5. Los directores de tesis doctorales deberán ser doctores con experiencia investigadora acreditada. Se entenderá que los directores reúnen este requisito cuando hayan obtenido, al menos, un sexenio de investigación por la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora.

6. En el caso de que un Doctor o una Doctora no sea evaluable por el sistema de los sexenios, los directores deberán acreditar méritos equivalentes que serán evaluados por la Comisión Académica

del correspondiente Programa de Doctorado, a los únicos efectos de proceder a la dirección de un doctorando o una doctoranda que se hallen ya matriculados en el correspondiente Programa de Doctorado de la ULPGC, utilizando como referencia los criterios de la CNEAI del último año vigente en el campo correspondiente.

7. En el caso de directores noveles, las Comisiones Académicas podrán establecer criterios objetivos para garantizar su suficiencia investigadora y optar por la codirección. Se entiende como director novel aquel que no ha participado en la dirección de una tesis con anterioridad.

8. La Escuela de Doctorado de la ULPGC posibilitará y fomentará el acceso a la dirección o codirección de tesis doctorales de su PDI en los Programas con líneas de investigación del campo al que pertenezca la persona que pretenda dirigir o codirigir una tesis doctoral, siempre que esta cumpla con los requisitos establecidos en el verificación del Programa de Doctorado y en el presente Reglamento para dirigir una tesis doctoral.

Sección Segunda.- Del contenido y formato de la tesis

Artículo 21. Contenido de la tesis doctoral

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando sobre un tema relacionada con el campo científico, técnico o artístico, propio del Programa de Doctorado en que se encuentre matriculado.

2. El trabajo contendrá, al menos, una introducción o estado de la cuestión, los objetivos planteados, la metodología desarrollada, los resultados y la discusión sobre los mismos, así como las conclusiones más relevantes y la bibliografía utilizada. No será necesario que tales contenidos figuren en epígrafes específicos en el documento final que se presente.

Artículo 22. Lengua de la tesis doctoral

1. La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.

2. En el caso de tesis doctorales escritas en una lengua distinta a la española se deberá aportar un resumen en español sobre el contenido de esta, de una extensión de entre 3 y 15 páginas, en el que se incluyan los objetivos y las conclusiones.

Artículo 23. Formato de la memoria de tesis

1. En la cubierta de todas las tesis deberá figurar el logotipo, conforme a lo establecido en el manual de identidad visual corporativa, el nombre de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y el nombre del Programa de Doctorado, título de la tesis, autor, fecha y lugar.

2. El ejemplar de la tesis para el depósito contendrá una página inicial, en blanco, en la que los servicios administrativos de la Universidad harán constar, en su momento, el tribunal, calificación global otorgada, fecha y firmas.

3. La siguiente página a la dejada en blanco contendrá los siguientes datos: el mencionado logotipo, el nombre de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el nombre del Programa de Doctorado cursado, el nombre de la Escuela de Doctorado donde se ha realizado la tesis doctoral, el título de esta, nombre y firmas del autor y director o directores, así como el lugar y fecha de finalización de la tesis.

Artículo 24. Tesis por compendio de publicaciones

1. Para la presentación de tesis por compendio de publicaciones será necesario:

- a) Un mínimo de tres publicaciones, con unidad temática, indexadas en el *Journal Citations Reports*, *Arts and Humanities Citation Index* o equivalentes, de las que el doctorando sea el primer autor o autor principal. Al menos una de ellas deberá haber sido publicada en una revista cuyo índice de impacto la sitúe dentro de la primera mitad en orden decreciente de

índice de impacto entre las revistas del área. Se considerarán publicaciones equivalentes aquellas que se recojan en los procedimientos de la última convocatoria de obtención de sexenios de investigación en cada campo.

- b) Para acreditar la condición de autor principal, esta deberá ser reconocida por el resto de los autores de las publicaciones presentadas como núcleo de la tesis doctoral, al mismo tiempo que estos deberán renunciar a utilizar estas publicaciones como núcleo principal de otras tesis doctorales, sin perjuicio de que dichas publicaciones puedan ser presentadas como méritos complementarios en las tesis doctorales que pudieran presentar los otros autores de dichas publicaciones.
- c) En áreas de especial incidencia tecnológica dos de estas publicaciones podrán ser sustituidas por patentes en explotación o publicaciones en congresos reconocidos por la CNEAI en sus baremos para la obtención de sexenios.
- d) Que en las publicaciones o patentes conste la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria a través de la afiliación del doctorando y del director en su caso.

2. Las tesis doctorales presentadas como compendio de publicaciones deberán ajustarse, en todo caso, al formato establecido en los artículos 21 a 23 del presente Reglamento y contener los apartados siguientes:

- a) una introducción en la que se presenten los objetivos de la tesis, los trabajos publicados y la justificación de la unidad temática de la tesis;
- b) una copia de los trabajos publicados;
- c) las conclusiones finales.

Sección Tercera.- Depósito de la tesis doctoral

Artículo 25. Autorización de depósito de la tesis doctoral

1. Una vez finalizada la tesis doctoral, el doctorando o la doctoranda deberá incorporar al aplicativo: el documento de tesis doctoral (en formato pdf), un resumen de la tesis en formato de texto editable, cuya extensión no podrá superar una página (a doble espacio, márgenes normales y que no exceda de 2.000 caracteres con espacios), el informe de coincidencias textuales y, si procede, las alegaciones del doctorando y su director sobre este, así como, en todo caso, la publicación aval requerida. En este momento se iniciará el período de depósito de la tesis, que tendrá una duración máxima de seis (6) meses a contar desde el momento en el que se inicia el registro de la tesis y hasta la autorización de la defensa de esta.

2. La tesis contará con un mínimo de dos informes emitidos por personas doctoras expertas en la materia de la tesis doctoral, externas a la Universidad y designadas a propuesta del director de la tesis, con el visto bueno de la Comisión Académica, que podrán proponer aspectos de mejora. Dichas personas expertas podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis. En función del contenido de dichos informes, la Comisión Académica dará un plazo máximo de tres (3) meses a la doctoranda o doctorando para responder y, en su caso, incluir las modificaciones pertinentes en la tesis doctoral antes de su defensa. Una vez recibidos los informes positivos de los expertos externos, y la conformidad del director de la tesis doctoral, el doctorando o la doctoranda solicitarán a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, a través del aplicativo de doctorado, la autorización para el posterior trámite de defensa

3. La Comisión Académica del Programa de Doctorado, en un plazo máximo de 15 días naturales, resolverá lo que proceda sobre la solicitud de depósito de la tesis doctoral, verificando la concurrencia de los requisitos establecidos en el apartado anterior y conforme a criterios académicos objetivos. Una vez admitido el depósito, el coordinador del Programa de Doctorado lo comunicará, de manera fehaciente, a todos los doctores del mismo.

4. En el caso de que una tesis no reuniera los requisitos establecidos por el correspondiente programa de doctorado y el resto de la normativa vigente que le fuera aplicable, se le denegará el depósito, siendo devuelta a la Comisión Académica, quien lo comunicará a los interesados.

5. El doctorando que haya obtenido la conformidad para iniciar el depósito de la tesis doctoral

presentará en los servicios administrativos el documento de tesis doctoral encuadernado. Los servicios administrativos de la Universidad darán registro a la tesis doctoral.

6. El plazo de depósito será de quince (15) hábiles. Durante dicho periodo la tesis podrá ser examinada por otros doctores que podrán remitir a la unidad responsable del Programa de Doctorado y al Vicerrectorado con competencias en estudios de Doctorado, las observaciones sobre su contenido que estimen oportunas.

7. Los servicios administrativos de la Universidad harán pública la información relativa a las tesis doctorales, desde su presentación a depósito hasta su defensa, en la web institucional de la Universidad.

Sección Cuarta.- De la defensa de la tesis doctoral

Artículo 26. Autorización de la defensa de la tesis

1. Transcurrido el plazo de depósito sin haberse producido ninguna incidencia, el Vicerrectorado con competencias en estudios de doctorado autorizará, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, la defensa de la tesis doctoral.

2. En caso contrario, el Vicerrectorado con competencias en estudios de doctorado, previa consulta a la Comisión de Doctorado y audiencia al doctorando, decidirá sobre la autorización o no de la defensa de la tesis doctoral. De todo ello, se informará al doctorando, al director de la tesis y a la unidad administrativa responsable en la Escuela de Doctorado.

3. Tras la autorización de la defensa, el doctorando dispondrá de un plazo de siete (7) días naturales para que formalice la correspondiente matrícula, tras lo cual la unidad administrativa responsable en la Escuela de Doctorado remitirá al Vicerrectorado con competencias en estudios de doctorado la propuesta de tribunal.

4. La unidad administrativa responsable en la Escuela de Doctorado facilitará una copia digital de la versión final de la Tesis Doctoral a todos los miembros del tribunal correspondiente, una vez que los servicios administrativos de la Universidad comuniquen la designación de aquellos.

Artículo 27. Tribunal de la tesis doctoral

1. Una vez realizada la matrícula de la tesis doctoral, el Vicerrectorado con competencias en Estudios de Doctorado, a propuesta de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, designará y comunicará en el plazo máximo de siete (7) días naturales, desde la recepción de la propuesta, cinco miembros para conformar el tribunal evaluador de la tesis doctoral de los cuales, tres serán miembros titulares y dos suplentes.

2. Opcionalmente, a propuesta del director de la Tesis Doctoral, previa aprobación de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, el tribunal podrá estar formado por siete miembros, de los que al menos dos obligatoriamente deberán actuar de forma remota mediante las herramientas telemáticas indicadas por la Escuela de Doctorado, o ser sufragados todos los gastos originados por su traslado con fondos externos captados por la línea de investigación en la que se haya desarrollado la Tesis Doctoral. En ese caso, la propuesta de tribunal la compondrán siete miembros de los cuales, cinco serán titulares y dos suplentes.

3. Cada año se establecerá un límite de gasto para la conformación de los tribunales de evaluación, el cual será supervisado por el Servicio Económico y Financiero de esta Universidad.

Artículo 28. Integrantes de la propuesta de los tribunales de tesis

1. Las propuestas de tribunal de tesis tendrán que designar a doctores con experiencia investigadora acreditada, equivalente a la exigida en el presente Reglamento para ser director de una tesis doctoral, y, preferentemente, tener una especialización en el tema objeto de la tesis, evidenciada, especialmente, por las publicaciones y resto de actividad de I+D+i+T, de los 10 últimos años en la materia a que se refiere la tesis doctoral.

2. Serán preferidos los doctores que, cumpliendo el requisito establecido en el apartado anterior,

hayan dirigido, al menos, una tesis doctoral.

3. Siempre que sea posible, se deberá garantizar el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

4. En la propuesta del tribunal se hará constar para cada miembro la categoría administrativa, la antigüedad en la misma, el organismo al que pertenece, y la dirección, a efectos de notificaciones y remisión del ejemplar de la tesis doctoral.

5. El tribunal tendrá que estar formado por una mayoría de miembros externos a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y a las instituciones colaboradoras en el Programa de Doctorado. En todo caso, deberán formar parte del tribunal una mayoría de miembros profesores/investigadores de universidades/instituciones españolas o del EEES, respetando el máximo de dos miembros del mismo departamento, centro o universidad, teniendo en cuenta la propuesta global del tribunal, tanto de titulares, como suplentes.

6. En ningún caso podrá formar parte del tribunal de tesis el director o directores de la tesis doctoral, ni el tutor académico del doctorando, salvo en las tesis presentadas en el marco de acuerdos de cotutela con Universidades extranjeras que así lo tengan previsto.

7. En los tribunales de las tesis por compendio no podrá formar parte ningún doctor que figure como coautor de las contribuciones científicas que se hayan derivado de la tesis doctoral y que hayan sido presentadas como parte del núcleo principal de la tesis doctoral objeto de evaluación.

8. Los miembros del tribunal serán nombrados por el Vicerrectorado con competencias en los Estudios de Doctorado. El secretario del tribunal pertenecerá, en todo caso, a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y será el responsable de realizar las actuaciones administrativas y de gestión económica propias del tribunal.

9. Para que el acto de defensa pueda celebrarse, el tribunal deberá estar constituido por, al menos, tres miembros, para lo cual el presidente, con la colaboración de la Comisión Académica del Programa de Doctorado o personas delegadas por esta comisión, realizará las actuaciones que procedan, relativas a la fijación de la fecha de presentación de la tesis y sustitución, en su caso, de los miembros titulares por los suplentes cuando ello sea necesario.

10. El tribunal que evalúe la tesis doctoral dispondrá del documento de actividades de la doctoranda o doctorando, a que se refiere el artículo 11 de este Reglamento, con las actividades formativas llevadas a cabo por la doctoranda o el doctorando, y los informes de las personas expertas externas, así como, en su caso, la respuesta de la doctoranda o doctorando a los mismos.

Artículo 29. Plazo para la defensa de la tesis doctoral

1. Una vez recibido el nombramiento, el presidente procederá a convocar, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, el acto de defensa de la tesis doctoral. El secretario del tribunal comunicará dicha convocatoria a los miembros titulares y suplentes del tribunal y a la unidad administrativa responsable en la Escuela de Doctorado, la cual hará público el lugar y fecha del acto de defensa y preparará el expediente para el acto de lectura. Así mismo, el secretario del tribunal deberá informar al coordinador del Programa de Doctorado quien comunicará, de manera fehaciente, a los miembros del mismo el lugar, día y hora de la defensa de la tesis.

2. El acto de presentación y defensa de la tesis doctoral tendrá lugar en sesión pública durante el período lectivo del calendario académico, entre los quince días naturales y los dos meses siguientes a la fecha de la comunicación enviada por el secretario.

3. A los efectos del apartado anterior, se considerará como periodo no lectivo el comprendido entre el 1 y el 31 de agosto, ambos inclusive, todos los sábados, domingos y los días fijados expresamente como festivos por la Comunidad Autónoma Canaria, así como los previstos en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad. Excepcionalmente, previa autorización del Vicerrector competente en materia de Doctorado, podrá desarrollarse el acto de defensa de la tesis doctoral dentro de los periodos anteriormente señalados.

4. La unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado remitirá un ejemplar digital de la tesis doctoral a cada miembro del tribunal, con la antelación suficiente para su análisis, antes de la

fecha de presentación.

Artículo 30. Lugar de defensa de la tesis doctoral

1. La defensa de la tesis doctoral deberá realizarse preferiblemente en las instalaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. La Comisión Académica del Programa de Doctorado articulará los mecanismos adecuados para ello.
2. En el caso de que se desee realizar la defensa en instalaciones ajenas a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, será necesaria la autorización expresa del Vicerrectorado con competencias en estudios de Doctorado.
3. El doctorando o algún miembro del tribunal podrá participar en el acto de defensa de la tesis mediante las herramientas de videoconferencia que, en cada momento, indique la Escuela de Doctorado. El presidente del tribunal, oídos el resto de sus miembros, tomará las decisiones que considere oportunas en cuanto a la constitución y funcionamiento del Tribunal, asegurando la calidad del acto académico en todos sus aspectos. Así mismo, se deberá garantizar la confidencialidad de las deliberaciones de los miembros del Tribunal, así como el carácter secreto del voto que emitan para la obtención de la calificación de *cum laude*.

Artículo 31. Acto de defensa de la tesis

1. Durante el acto de defensa de la tesis doctoral, el doctorando deberá exponer y defender el trabajo de investigación elaborado ante el tribunal en un periodo no superior a una hora. Los miembros del tribunal expresarán su opinión y formularán al doctorando las cuestiones o comentarios que consideren oportunos, en un periodo no superior a dos horas. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente. El presidente podrá autorizar asimismo al director de la tesis doctoral para que intervengan en el debate correspondiente.
2. Alternativamente, a propuesta del director de la tesis, el acto de defensa podrá ser organizado de forma que la intervención del doctorando sea precedida por la exposición crítica y dinamizadora del debate, de los méritos de investigación del doctorando por parte de un ponente designado de entre los miembros del tribunal, durante treinta (30) minutos. En esta fórmula el doctorando centrará su defensa en los comentarios y preguntas del tribunal y doctores presentes en la sala. El ponente deberá acreditar experiencia investigadora equivalente a tres sexenios de investigación o equiparable.
3. El acto de defensa de la tesis doctoral, exceptuando la deliberación del Tribunal, siempre que el director, el autor de la tesis y el presidente del Tribunal lo autoricen mediante firma, podrá ser objeto de filmación, grabación, fotografiado, o por cualquier otro medio, difundido en abierto a través de un repositorio institucional, que necesariamente debe vincularse al repositorio AccedaCris de la Biblioteca Universitaria, o en colaboración con otras entidades particulares.

Artículo 32. Calificación de la tesis doctoral

1. Finalizado el acto de defensa, el tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: no apto, aprobado, notable y sobresaliente.
2. Cuando la tesis obtenga la calificación de sobresaliente por la unanimidad de sus miembros, esta podrá optar a la mención de «cum laude». Para obtener dicha mención deberá haber unanimidad por parte de los miembros del Tribunal, mediante voto emitido de forma secreta. La Universidad habilitará los mecanismos precisos para la materialización de la concesión final de dicha mención, garantizando que el escrutinio de los votos para dicha concesión se realice en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral.
3. En el caso de la presentación virtual, cada miembro del tribunal enviará, al finalizar el acto de presentación, un correo electrónico a la Unidad de Posgrado y Doctorado indicando el sentido de su voto. La Escuela de Doctorado informará de otras opciones que se pudieran desarrollar para la realización de esta votación, pudiendo aplicarse en el momento en que estas estuvieran disponibles en sustitución del envío del correo electrónico.

Artículo 33. Archivo y Documentación

1. Una vez calificada la tesis doctoral, el secretario del tribunal devolverá, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a los servicios administrativos de la Universidad, la documentación del acto de defensa y el ejemplar original (o actualizado para incorporar las consideraciones realizadas por los miembros del tribunal), a efectos de archivo y documentación.
2. Los servicios administrativos de la Escuela de Doctorado se encargarán de cumplimentar la información relativa a las tesis leídas en la Universidad en TESEO, base de datos del Ministerio de Educación que recopila las tesis doctorales de ámbito nacional. Además, remitirán a la Biblioteca Universitaria copia de cada tesis en formato papel y electrónico para su custodia y difusión. Según lo establecido en el R.D. 99/2011, la Biblioteca difundirá las tesis a través de su repositorio institucional AccedaCris y añadirá en TESEO un ejemplar en formato electrónico.
3. En circunstancias excepcionales, determinadas por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, como pueden ser, entre otras: la publicación de la tesis en editoriales indexadas en SPI, o en revistas de reconocido prestigio, que exigen que el trabajo sea inédito para su publicación, por la participación de empresas en el Programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas, o la posibilidad de generación de patentes o derechos de explotación que recaigan sobre el contenido de la tesis, tanto durante el acto público de defensa, como en el archivo y difusión de la tesis doctoral por parte de la ULPGC, esta habilitará procedimientos que aseguren la no publicidad temporal de esos aspectos. Para ello, antes de la autorización del depósito de la tesis se redactará un acuerdo de confidencialidad, en el que deberá establecerse qué partes de la memoria de la tesis quedarán sujetas a embargo y la duración de este. En caso contrario, en el momento de autorizar la lectura de la tesis se entenderá por aceptado todo lo anterior.
4. El acuerdo de confidencialidad deberá ser aprobado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, que emitirá un informe, y firmado por las partes interesadas. Así mismo, en dicho documento se establecerán los beneficios que corresponderán a la ULPGC en caso de explotación de los resultados de la tesis. Dicha documentación, incluido el informe de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, se enviará en el momento de la propuesta del tribunal al Vicerrectorado con competencias en Estudios de Doctorado, para autorizar la defensa de la tesis y se remitirá, una vez aprobada la tesis, a la Biblioteca Universitaria para la no difusión de estos aspectos.

Sección Quinta.- Del procedimiento especial de confidencialidad

Artículo 34. Causas de confidencialidad

Cuando concurren circunstancias excepcionales, apreciadas por la Comisión Académica de un Programa de Doctorado, como pueden ser, entre otras, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, el doctorando podrá solicitar al Comité de Dirección de la EDULPGC la aplicación del procedimiento sometido a confidencialidad en la tramitación de una tesis doctoral.

Artículo 35. Solicitud del procedimiento de confidencialidad

1. El doctorando que desee someter su tesis doctoral al procedimiento de confidencialidad deberá presentar una solicitud de autorización al Comité de Dirección de la EDULPGC, la cual habrá de ir acompañada de los informes favorables a dicha confidencialidad del director de la tesis y de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, así como de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de alguna de las circunstancias excepcionales que justifiquen la aplicación del mencionado procedimiento.
2. El Comité de Dirección de la EDULPGC resolverá acerca de la procedencia de la tramitación de la presentación y defensa de la tesis doctoral por el procedimiento de confidencialidad cuando se trate de tesis doctorales que hayan sido realizadas en las siguientes circunstancias:
 - a) Dentro de las actividades de investigación de una empresa que participe en un programa o colabore con la EDULPGC, debiendo la empresa certificar que el doctorando ha sido personal en su nómina durante la realización de los estudios de doctorado y que la empresa financió con cargo a sus presupuestos o a ayudas recibidas por ella la investigación conducente a la

realización de la tesis doctoral.

- b) Al amparo de contratos o convenios con empresas, cuando los resultados de la investigación sean susceptibles de protección.
- c) Dentro de la actividad de proyectos y de grupos de investigación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria financiada con fondos públicos o privados, cuando los resultados de la investigación sean susceptibles de protección, y cuya titularidad corresponda, en exclusiva o de modo compartido, a la ULPGC.

Artículo 36. Presentación y defensa de la tesis doctoral mediante el procedimiento de confidencialidad

1. La autorización de la presentación de la tesis doctoral mediante el procedimiento de confidencialidad permitirá al doctorando presentar, junto al trabajo completo, una versión en la que se haya suprimido el contenido entendido como confidencial. Para poder suprimir estos contenidos se deberá acreditar que se han obtenido, o solicitado al menos, los correspondientes títulos de propiedad de los resultados de investigación.

2. El ejemplar que incluya el contenido íntegro será custodiado por la EDULPGC durante todo el procedimiento y será devuelto al doctorando tras la recepción de las actas de defensa pública de la tesis. El segundo ejemplar quedará en depósito a los efectos establecidos del depósito en el artículo 33 del presente Reglamento.

3. El tribunal tendrá acceso a la versión con el contenido íntegro, que se remitirá junto con el nombramiento, con conocimiento de los aspectos que se consideran confidenciales en la tesis doctoral y que hayan sido objeto de protección. El doctorando no tendrá que exponer públicamente todos aquellos datos que se hayan indicado como confidenciales.

4. A efectos de la inclusión de la tesis en los repositorios institucionales se dispondrá únicamente de la versión adaptada a la confidencialidad de la tesis, donde no se describan los resultados de la investigación que hayan sido objeto de solicitud o de concesión de título de propiedad intelectual o industrial.

CAPÍTULO IV.- PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO

Artículo 37. Convocatoria de Premios Extraordinarios de doctorado

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria podrá otorgar Premios extraordinarios a las tesis doctorales cada curso académico con los requisitos y el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

Artículo 38. Requisitos de los candidatos

Para optar a estos premios será necesario:

- a) ser Doctor por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria,
- b) que la tesis haya obtenido la mención «cum laude», y
- c) haber defendido la tesis doctoral en el o los cursos académicos objeto de valoración en la respectiva convocatoria.

Artículo 39. Procedimiento

1. La Universidad convocará en el primer trimestre de cada curso académico Premios Extraordinarios en cada una de las siguientes cinco ramas del conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura. La adscripción de las tesis doctorales a las citadas ramas se corresponderá con la del Programa de Doctorado correspondiente.

2. Los aspirantes a estos premios presentarán sus solicitudes, junto a la acreditación documental de los méritos alegados, en el Registro General de la Universidad o a través de la Sede Electrónica de la

ULPGC, de conformidad con lo que se establezca en cada convocatoria.

3. Se podrá conceder un premio extraordinario por cada diez tesis con mención "cum laude" que se hayan defendido en la rama en el o los cursos académicos objeto de valoración.

4. En caso de no alcanzar el número mínimo de diez, el premio se podrá otorgar en el curso académico siguiente a aquel en el que se hayan defendido un total de diez tesis con mención "cum laude" en el periodo de valoración.

5. La selección de los candidatos será llevada a cabo atendiendo al baremo que se aplicará en cada rama.

6. Cuando ninguno de los aspirantes alcance la puntuación mínima establecida en la convocatoria correspondiente, el premio será declarado desierto.

7. La concesión del Premio Extraordinario figurará en el expediente académico del nuevo doctor. Además de la bonificación, si así se previera, de los derechos del título de Doctor, el Premio Extraordinario podrá tener una dotación económica, en función de las disponibilidades presupuestarias de la Universidad o de las aportaciones realizadas por otras entidades, públicas o privadas, previa firma de los correspondientes convenios.

CAPÍTULO V.- MENCIONES EN EL TÍTULO DE DOCTOR

Artículo 40. Mención internacional en el título de Doctor

1. En el anverso del título de Doctor podrá incluirse la mención «Doctor internacional», cuando en el desarrollo de los estudios de doctorado y en la tesis concurren los siguientes requisitos:

- a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una o varias estancias durante al menos tres meses de duración fuera de España en una o varias instituciones de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión Académica, incorporándolas al documento de actividades del doctorando.
- b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentada en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales de España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
- c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos, doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación que no sean españolas. Dichas personas expertas no podrán coincidir con las investigadoras o investigadores que recibieron a la doctoranda o al doctorando y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida.
- d) Que, al menos, un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado 1, haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

2. La solicitud de la mención internacional deberá formularse simultáneamente a la presentación de la tesis doctoral para su admisión a trámite, informando para ello a través del aplicativo de doctorado.

Artículo 41. Mención de tesis en cotutela con la universidad U

1. El título de Doctor incluirá en su anverso la diligencia "Tesis en régimen de cotutela con la "Universidad U", donde U es la Universidad conveniada, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la tesis doctoral esté supervisada por dos o más Doctores de dos Universidades: la ULPGC y otra universidad extranjera, que deberán formalizar un convenio de cotutela. Este deberá

incorporarse al expediente del alumno.

- b) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en la institución con la que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación, bien en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades serán reflejadas en el convenio de cotutela.
- c) La defensa de la tesis ha de efectuarse, preferiblemente, en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, tal como se establece en el apartado 3 del artículo 15. En el caso de programas de doctorado conjuntos, podrá realizarse en cualquiera de las universidades participantes, y en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.
- d) El tribunal que debe evaluar la tesis doctoral será designado de común acuerdo por las dos universidades, ateniéndose en su composición a la normativa vigente en la universidad donde se efectúe la defensa, y respetando los criterios establecidos en el convenio de cotutela.
- e) Las tesis en cotutela podrán igualmente dar lugar a la inclusión de la mención "Doctorado Internacional" en el título de Doctora o Doctor si se realizan estancias en instituciones diferentes de las propias del convenio formalizado, según lo establecido en el apartado a), y siempre que concurran las circunstancias expresadas en el artículo 40 de este Reglamento.

2. A la designación del tribunal deberá acompañarse la certificación realizada por las universidades conveniadas, acreditando el período de estancia del doctorando o doctoranda en cada una de ellas.

3. Las modalidades de depósito y defensa de la tesis doctoral serán las mismas que rigen las enseñanzas de doctorado en la universidad en la que se efectuará la defensa de la tesis, respetando lo acordado en el convenio de cotutela.

Artículo 42. Mención Industrial

Se otorgará la mención "Doctorado Industrial" siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada, o administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá obtener esta mención en cualquiera de estas instituciones, excepto en las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por la doctoranda o el doctorando en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá ser aprobada por la Universidad.

2. Que la doctoranda o el doctorando haya estado contratada o contratado por la entidad, empresa o administración pública, al menos durante dos años, donde desarrolle una parte sustancial de la actividad investigadora de su proyecto de tesis. El citado plazo mínimo de dos años deberá computarse entre la admisión en el programa de doctorado y el depósito de la tesis.

3. Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la universidad para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial o intelectual que se puedan generar. Este documento deberá ser incorporado al aplicativo de doctorado.

4. La doctoranda o el doctorando tendrá una persona tutora de la tesis designada por la universidad y una persona responsable designada por la respectiva entidad, empresa o administración pública, que podrá ser, en su caso, Directora o Director de la tesis de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. En ningún caso el responsable designado por la empresa podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

5. La conformación del tribunal evaluador de la tesis doctoral con mención industrial se realizará conforme a lo establecido en el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 43. Acumulación de menciones

Siempre que una tesis doctoral cumpla todos los requisitos exigidos para obtener las menciones

reguladas en los artículos anteriores, estas podrán acumularse y constar en el anverso del título conjuntamente.

CAPÍTULO VI.- CONTROL DE LAS ACTIVIDADES FRAUDULENTAS EN LA ELABORACIÓN DE LAS TESIS DOCTORALES

Artículo 44. Control del fraude académico y de las desviaciones en el ejercicio de la investigación en la elaboración de las tesis doctorales

1. La ULPGC actuará con el máximo rigor en los supuestos de existencia de indicios relativos a la comisión de fraudes académicos, o de desviaciones en el ejercicio de la investigación que se hayan podido producir en la elaboración y presentación de las tesis doctorales.
2. El procedimiento de control de las actividades descritas en el apartado 1 de este artículo podrá referirse a las tesis doctorales presentadas a depósito y a las ya defendidas, así como a las publicaciones que los doctorandos presenten a evaluación como parte de su documento de actividades o de su tesis doctoral.
3. Como garantía de la integridad y novedad de las tesis doctorales, estas serán sometidas a un programa anti-plagio, siguiendo las directrices establecidas en cada momento por la ULPGC.

Artículo 45. Procedimiento de control de presuntos fraudes académicos y de desviaciones en el ejercicio de la investigación en la elaboración de las tesis doctorales

1. Corresponde a la Comisión de Doctorado de la ULPGC la incoación del procedimiento en caso de fraude bien de oficio, tras denuncia de terceros interesados, por orden del Rector, o a instancia del tribunal de la tesis, del tutor, del director de la tesis, o de la Comisión Académica del Programa de Doctorado en el que se elabore la tesis doctoral.
2. En caso de denuncia por terceros interesados, la Comisión de Doctorado de la ULPGC podrá acordar la realización de actuaciones previas, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la pertinencia o no de incoar el procedimiento.
3. Tanto en el momento de incoación del procedimiento, como en cualquier otro posterior de su tramitación, la Comisión de Doctorado podrá proponer al Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de forma motivada, la adopción de aquellas medidas provisionales que resulten necesarias y sean proporcionadas con el fin de proteger los derechos de los interesados o asegurar la efectividad de la futura resolución.
4. Acordada la incoación del procedimiento, corresponderá su instrucción a la Dirección de la EDULPGC, la cual dará traslado del acuerdo de incoación de expediente al autor de la tesis y a su director o codirectores, procediendo a someter a revisión el texto íntegro de la tesis con las herramientas electrónicas anti-plagio de las que disponga la ULPGC e incorporará al expediente los informes de expertos que, en su caso, se hubiesen solicitado en la tramitación de la defensa de la tesis doctoral, así como los que la Comisión de Doctorado hubiese acordado pedir al incoar el procedimiento.
5. Realizados los trámites descritos en el apartado anterior, la Dirección de la EDULPGC remitirá toda la documentación al autor de la tesis doctoral al objeto de que, en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la citada remisión, presente las alegaciones que estime oportunas, así como al director o codirectores de la tesis doctoral con el fin de que emita un informe sobre el expediente remitido.
6. En el plazo máximo de tres meses desde la incoación del procedimiento, la Dirección de la EDULPGC enviará a la Comisión de Doctorado el expediente completo. Este, tras su análisis, elevará al Rector de la ULPGC una propuesta de resolución.
7. La citada propuesta de resolución podrá incluir la solicitud al Gabinete de Inspección para que lleve a cabo las investigaciones que resulten pertinentes a fin de determinar si procede o no la apertura de un expediente disciplinario contra el autor y/o el director o codirectores de la tesis; investigaciones tras las cuales dicho Gabinete habrá de remitir informe al Rector con la propuesta de archivo o incoación de expediente disciplinario a los investigados.

8. El plazo para resolver el procedimiento será de seis meses desde su incoación.

CAPÍTULO VII.- DE LA COMISIÓN DE DOCTORADO

Artículo 46. Conceptuación

La Comisión de Doctorado de la ULPGC es el órgano delegado del Consejo de Gobierno en materia de estudios de Doctorado y estará adscrito al Vicerrectorado con atribuciones en Estudios de Doctorado, dentro del ámbito de sus funciones.

Artículo 47. Principios generales de funcionamiento

1. La Comisión de Doctorado actuará con autonomía, informando en tiempo y forma de sus actuaciones y acuerdos a quien corresponda.
2. Las resoluciones de la Comisión de Doctorado en todas las materias de su competencia agotan la vía administrativa, y no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el potestativo de reposición.

Artículo 48. Composición

1. La Comisión de Doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, estará formada por:
 - a) el Vicerrector con competencias en materia de doctorado, que la presidirá;
 - b) los Vicerrectores con competencias en las materias de ordenación académica e investigación;
 - c) el director o directores de la Escuela o Escuelas de Doctorado de la Universidad de La Palmas de Gran Canaria, que actuará como secretario de la Comisión;
 - d) dos profesores doctores por cada una de las cinco ramas de conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura, los cuales serán, en todo caso, distintos a los coordinadores de programas de doctorado y tendrán que cumplir los requisitos siguientes: contar con, al menos, dos sexenios de investigación, uno de ellos vigente, y haber dirigido dos Tesis Doctorales;
 - e) tres estudiantes de doctorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de distintas ramas del conocimiento;
 - f) un asesor administrativo perteneciente al personal de administración y servicios que preste servicio a la Escuela de Doctorado, con voz, pero sin voto.
2. El profesorado doctor será designado por el Rector de entre los que cumplan los requisitos exigidos en el apartado 1. d) del presente artículo, procurándose que pertenezcan a campos distintos dentro de una misma rama. Esta designación tendrá una duración de 4 años.
3. El estudiantado será designado por el Rector, de entre los estudiantes de segundo año del Doctorado, a propuesta de las Comisiones Académicas de los diferentes Programas de Doctorado. Esta designación tendrá una duración de 2 años.

Artículo 49. Funciones de la Comisión de Doctorado

Corresponde a la Comisión de Doctorado las siguientes funciones:

- a) Aprobar las propuestas de modificación de la normativa sobre las Estudios de Doctorado que le fueran remitidas por el Comité de Dirección de la EDULPGC.
- b) Emitir informe acerca de la aprobación, modificación o supresión de los Programas de Doctorado, y supervisar su impartición.
- c) Elevar al rector la propuesta de nombramiento de Coordinador del Programa de Doctorado, remitida por la correspondiente Comisión Académica.
- d) Supervisar los convenios de cotutela y los de colaboración con entidades y empresas.

- e) Evaluar y proponer la concesión de los Premios Extraordinarios de doctorado.
- f) Impulsar y apoyar la mejora de la calidad del Doctorado.
- g) Controlar las actividades fraudulentas en la elaboración de las tesis doctorales.
- h) Resolver los recursos de alzada que se interpongan contra los actos y resoluciones adoptados por las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado. La resolución de la Comisión de Doctorado pondrá fin a la vía administrativa, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición.
- i) Resolver los recursos de alzada que se interpongan contra las decisiones y resoluciones de los órganos de gobierno unipersonales y colegiados de la EDULPGC.
- j) Resolver las reclamaciones respecto al cumplimiento del Código de Buenas Prácticas de la EDULPGC.
- k) Resolver cualquier otra incidencia que surgiese en el seno de los Programas de Doctorado y proponer actuaciones concretas.
- l) Cualquier competencia en materia de doctorado que le encomiende el Consejo de Gobierno y la normativa vigente.

Artículo 50. Funcionamiento en sesiones ordinarias

1. La Comisión de Doctorado podrá funcionar en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria, no admitiéndose en ninguna de ellas el voto delegado.
2. La Comisión de Doctorado se reunirá, con carácter ordinario y durante el periodo lectivo, al menos cada seis meses, siendo convocada por su Presidente mediante convocatoria remitida a todos los miembros de la Comisión con una antelación mínima de siete (7) días naturales la ULPGC.
3. La convocatoria habrá de incluir un detallado orden del día elaborado por el Secretario. En el orden del día figurarán los temas que el Presidente estime pertinentes, así como aquellos que vengan solicitados por un quinto de los miembros de la Comisión de doctorado, siempre que hayan sido formulados por escrito, con una antelación de diez (10) días naturales antes de la celebración de la sesión. En el caso de solicitud de convocatoria extraordinaria por un quinto de los miembros de la Comisión, esta deberá incluir también un orden del día.
4. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto de forma unánime.
5. El primer punto del orden del día deberá ser la lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior y el último el de ruegos y preguntas.
6. Antes de la celebración de las reuniones de la Comisión de Doctorado se deberá adjuntar la documentación pertinente relativa a los distintos puntos del orden del día, así como a las actas pendientes de aprobación. Cuando el volumen de la documentación así lo aconseje, esta se depositará para su consulta en el repositorio designado al efecto a partir de la fecha de la convocatoria.
7. Para que la Comisión se reúna en sesión ordinaria se requerirá la asistencia, presencial o telemática, del Presidente y el Secretario o en su caso de quienes le suplan y de la mitad, al menos, de sus miembros. En caso de falta de quórum se realizará una segunda convocatoria al menos quince minutos después de la señalada para la primera convocatoria, siendo suficiente, en este último caso, la presencia del 25% de los miembros de la Comisión de Doctorado, entre los que se tendrá que encontrar el Presidente y el Secretario, o quienes les suplan. El Secretario levantará Acta de cada sesión, que se ajustará a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
9. Los acuerdos serán válidos si son aprobados por, al menos, la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, con excepción de lo establecido en los estatutos de la Universidad.
10. Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento a propuesta de la Presidencia. Se aprobarán por este procedimiento aquellas que proponga la Presidencia y no susciten reparo u oposición.
- b) Ordinaria.
- c) Secreta, cuando lo proponga cualquier miembro de la Comisión.

Artículo 51. Funcionamiento en sesiones extraordinarias

1. La Comisión de Doctorado se reunirá en sesión extraordinaria:

- a) cuando lo estime pertinente su Presidente por la urgencia del asunto o los asuntos a tratar, y no se pueda cumplir con los plazos requeridos para una convocatoria a sesión ordinaria; o
- b) cuando lo solicite la quinta parte de sus miembros, debiendo el Presidente de la Comisión de Doctorado convocar, en el plazo máximo de quince (15) días naturales desde la solicitud, remitiendo la convocatoria a todos los miembros de la citada Comisión.

2. Las sesiones extraordinarias de la Comisión de Doctorado se regirán por la misma normativa que regula las sesiones ordinarias con las siguientes únicas excepciones:

- a) La convocatoria de sesión extraordinaria ha de hacerse con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas y un máximo de quince (15) días naturales desde su solicitud.
- b) Serán convocadas por el Presidente de la Comisión de Doctorado o a iniciativa de un quinto de sus miembros.
- c) No constituirán punto del orden del día la "lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior" ni "ruegos y preguntas".
- d) Las Actas de las sesiones extraordinarias serán leídas y aprobadas en la siguiente sesión ordinaria.

Disposición Adicional Primera. Género no marcado

En este Reglamento, así como en todos los documentos generados en la Escuela de Doctorado, se hace uso del género no marcado, que debe entenderse referido a todos ellos.

Disposición Adicional Segunda. Normas de permanencia en los estudios de doctorado

La normativa de permanencia del alumnado en estudios de doctorado en la ULPGC se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Transitoria Primera. *Doctorandas y doctorandos que están cursando sus estudios de doctorado en los Programas de la ULPGC*

A las doctorandas y los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento hubiesen iniciado estudios de doctorado les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado vigentes en el momento del inicio de dichos estudios. No obstante, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el presente Reglamento será aplicable a dichos estudiantes a partir del curso académico 2024-2025.

Disposición Transitoria Segunda. *Programas de doctorado verificados con anterioridad o en tramitación*

Los programas de doctorado ya verificados conforme a la regulación anterior, deberán adaptarse a lo dispuesto en el presente Reglamento con anterioridad al inicio del curso académico 2026-2027.

Disposición Final Única. *Entrada en vigor*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su entera publicación en el Boletín Oficial

de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.